

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución de la Ley de Cooperativas.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

* *

REGLAMENTO para la aplicación de la Ley de Cooperativas.

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza, personalidad y condiciones generales de las Cooperativas.

Artículo 1.º Para todos los efectos legales se entenderá por Sociedad cooperativa la asociación de personas naturales o jurídicas que, sujetándose en su organización y en su funcionamiento a las prescripciones legales y tendiendo a eliminar el lucro, tenga por objeto satisfacer alguna necesidad común, procurando el mejoramiento social y económico de los asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.

Son condiciones legales necesarias para todas las cooperativas:

1.ª Estar regidas con plena autonomía, dentro de lo legislado, por sus propios Estatutos y los acuerdos de la Asamblea general.

2.ª Igualdad del derecho de voto para todos los socios.

No obstante, podrán establecerse mínimos de edad o de antigüedad cuando los Estatutos sociales lo consignent así expresamente. Únicamente en las cooperativas clasificadas como profesionales podrán establecerse por los Estatutos que algunos socios tengan hasta un má-

ximo de tres votos, según la cuantía de su participación en las operaciones sociales, pero siempre con independencia del capital aportado y sin que la pluralidad de votos sea aplicable a los asuntos de índole personal.

3.ª Que ninguna función directiva o de gestión esté vinculada en persona o entidad determinada, ni sea delegada en Empresa gestora alguna.

4.ª Que las participaciones en el capital social no sean transferibles sino entre los socios, con los requisitos que se fijen, y que en caso de atribuirseles algún interés, tenga éste un límite previamente fijado y nunca superior al interés legal.

5.ª Que en caso de distribuir los excedentes, se haga el reparto proporcionalmente a la participación de cada asociado en las operaciones sociales.

Artículo 2.º El número de socios no será inferior a veinte, salvo en los casos en que legal o reglamentariamente se establezca un mínimo distinto para las Sociedades de alguna clase determinada.

No podrá limitarse el crecimiento del número de socios ni estatutariamente ni de hecho, salvo en las cooperativas de trabajadores y en las de la vivienda, y las que en casos muy justificados obtengan autorización del Ministerio de Trabajo, de acuerdo con el informe de la Subcomisión especial correspondiente del Consejo de Trabajo.

Artículo 3.º Nadie podrá pertenecer a una Sociedad cooperativa en concepto de empresario, contratista, socio capitalista u otro análogo.

No podrá haber acciones preferentes, ni partes de fundador, ni combinación alguna que tienda a asegurar privilegios o ventajas especiales a determinadas personas, siendo nulo todo acto o acuerdo en contrario.

Artículo 4.º Las Sociedades co-

operativas tendrán plena personalidad jurídica propia. Podrán adquirir, poseer y enajenar bienes y derechos, contraer obligaciones, ejercitar acciones civiles y criminales y realizar todos aquellos actos que sean conducentes al cumplimiento de sus fines y a la defensa de sus intereses, conforme a las Leyes y a las reglas de su constitución.

Artículo 5.º Las Sociedades cooperativas pueden ser:

a) Cooperativas de responsabilidad limitada, de cuyos compromisos y obligaciones responde sólo el haber social.

b) Cooperativas de responsabilidad suplementada, en las que los socios pueden constituir una garantía suplementaria con un máximo fijado de antemano.

c) De responsabilidad limitada, en las que cada socio responde con la totalidad de sus bienes.

Las Cooperativas de consumidores no podrán constituirse con la condición de responsabilidad ilimitada.

Las personas jurídicas no podrán formar parte de una cooperativa con responsabilidad ilimitada.

Artículo 6.º El uso de la denominación de cooperativas corresponde exclusivamente a las Sociedades clasificadas como tales con arreglo al presente Decreto. Ninguna otra Asociación, Sociedad, Compañía o establecimiento podrá usar en su denominación subtítulos, rótulos, etiquetas, membretes, anuncios, ni en documento alguno la palabra «Cooperativa» ni otra de sentido análogo o que se preste a confusión.

CAPITULO II

Organización de servicios.

Artículo 7.º El Registro de Cooperativas se llevará en el servicio correspondiente del Ministerio de Trabajo, el cual tramitará en general, y salvo atribuciones expresas a otro organismo, los asuntos referentes a la ejecución de las disposiciones legales sobre cooperación.

Las resoluciones sobre clasificación, calificación y modificación de Cooperativas se dictarán por la Dirección general con informe de la Subcomisión especial correspondiente del Consejo de Trabajo.

La resolución de recursos corresponde al Ministerio, oyendo a la mencionada Subcomisión.

Artículo 8.º Encargada del estudio, preparación y difusión de las disposiciones con la cooperación relacionadas, seguir la marcha del movimiento cooperativo, difundir el conocimiento de los hechos, los principios y la técnica de la cooperación y fomentar su desarrollo en España, funcionará, dentro del Consejo de Trabajo, una Subcomisión especial asistida de una sección correspondiente de la Asesoría general de dicho Consejo.

Dicha Subcomisión administrará el fondo para difusión y enseñanza de la cooperación.

Artículo 9.º Con el fin de abreviar trámites, el Registro pasará directamente a la Subcomisión especial, para el oportuno informe, la documentación de las Sociedades que soliciten su inclusión o la aprobación de reforma de los Estatutos.

De igual modo le facilitará directamente los datos e informes que la Subcomisión necesite para sus trabajos.

Artículo 10. Los informes sobre calificación y clasificación de Cooperativas de la Subcomisión especial pasarán desde luego directamente al Ministerio, salvo cuando alguno de los Vocales de ésta solicite que sea previamente sometido a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Artículo 11. La Subcomisión del Consejo de Trabajo, en la medida más amplia que permitan los medios de que disponga, hará una intensa labor de difusión y divulgación, utilizando la imprenta, las proyecciones, la radiodifusión y demás medios auxiliares.

Organizará por sí o de acuerdo

con algún otro Centro oficial o con las organizaciones cooperativas y con la aprobación del Ministerio de Trabajo, las enseñanzas especiales y complementarias que en cada ocasión parezcan más convenientes, atendiendo de un modo señalado a la formación de los futuros Profesores de cooperación y de los Directores e Inspectores de Cooperativas.

Podrá también organizar la enseñanza ambulante, prestar ayuda a los Centros deseosos de dar cursos breves o lecciones especiales sobre cooperación y contribuir a la organización y celebración de Concursos, Exposiciones, Conferencias y Congresos, por propia iniciativa o secundando iniciativas ajenas.

Artículo 12. El fondo para la difusión y enseñanza de la Cooperación se nutrirá:

1.º Con las cantidades que de derecho le correspondan, con arreglo a las disposiciones legales.

2.º Con las aportaciones y subvenciones del Estado y de las Corporaciones.

3.º Con las aportaciones voluntarias, donativos y legados de las Cooperativas, Asociaciones y Sociedades de todas clases y de los particulares.

4.º Con el producto de las publicaciones editadas con cargo al fondo y a las cuales se fije un precio módico, a fin de estimular su mejor utilización y evitar el despilfarro.

5.º Con cualquier otro ingreso lícito que el Consejo de Trabajo acepte o el Ministerio autorice.

Artículo 13. Con cargo al fondo para la difusión y enseñanza de la Cooperación sólo se podrán abonar servicios y gastos que respondan estricta y directamente a tales fines y de ningún modo servicios de carácter administrativo ni material de oficina, aun cuando se relacione con la difusión y enseñanza de la cooperación.

Artículo 14. En el Consejo de Trabajo se organizará el servicio de consultorio para contestar directamente, sin comprometer el criterio de la Corporación, las dudas y consultas que sobre puntos de legislación y organización cooperativas le sean sometidas.

Redactarán también Estatutos tipo para las clases de Sociedades más frecuentes, Reglamentos interiores, modelos de documentación, etcétera, para que puedan servir de orientación y guía a las Cooperativas, pero sin que en modo alguno sea obligatoria su aceptación.

Artículo 15. Las Autoridades y dependencias oficiales de todo orden están obligadas a facilitar a los servicios de Cooperación del Ministerio y del Consejo de Trabajo y a los Inspectores de Cooperativas, los datos y antecedentes que les pidan y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido.

CAPITULO III

Registro y clasificación de Cooperativas.

Artículo 16. Las personas que traten de constituir una Cooperativa lo comunicarán al Registro, acompañando tres copias de los Estatutos o Reglamentos por los cuales haya de regirse. La comunicación y las copias de los Estatutos o Reglamentos habrán de estar suscritas por cinco o más individuos mayores de edad, con expresión de las respectivas profesiones y domicilios, salvo lo especialmente dispuesto para las Cooperativas escolares.

Examinados los Estatutos o Reglamentos, se hará la clasificación provisional de la futura Cooperativa o se formularán los reparos que procedan.

Si los organizadores insistieren, sin explicación satisfactoria, en alguno de los puntos reparados se denegará la admisión.

Se tendrá por desistida la petición si los iniciadores dejan transcurrir más de un mes sin atender o contestar los reparos.

Artículo 17. Durante los tres meses siguientes a la aprobación de los Estatutos, podrá celebrarse la sesión de constitución, desde cuya fecha comenzará a contarse la duración de la Sociedad. En el acta de constitución se consignarán los nombres de los elegidos o designados para formar la primera Junta directiva.

Dentro del plazo de seis días se remitirá al Registro una copia del acta de constitución, autorizada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y un número de fundadores asistentes al acto que no baje de seis.

Recibida el acta de constitución y resultando todo conforme con las prescripciones legales, se hará la clasificación definitiva y la correspondiente inscripción en el Registro.

Artículo 18. Contra el acuerdo denegando la admisión de los Estatutos, o la inscripción en el Registro y contra la clasificación provisional o la definitiva, podrá recurrirse en plazo de veinte días ante el Ministerio, el que resolverá oyendo al Consejo de Trabajo.

Artículo 19. La inscripción en el Registro de Cooperativas será gratuita.

Las certificaciones que hayan de ser expedidas por el Registro, se extenderán en papel común.

La copia diligenciada del acta de constitución y de los Estatutos, con la anotación de inscripción, equivaldrá, para todos los efectos legales, a una escritura pública.

Artículo 20. El Registro clasificará a las Cooperativas en los siguientes grupos fundamentales:

1. Cooperativas de consumidores.
2. Cooperativas de productores.
 - a) De trabajadores.
 - b) Profesionales.

3. Cooperativas de crédito, de ahorro y de seguros.

4. Cooperativas mixtas e indeterminadas.

Artículo 21. Entre las Cooperativas de consumidores, se distinguirá:

1.º Cooperativas distributivas o de consumo.

2.º Cooperativas de suministros especiales (agua, gas, energía eléctrica, etc.)

3.º Cooperativas sanitarias (socos, asistencia médico-farmacéutica, hospitalización, enterramientos).

4.º Cooperativas de servicios diversos (alojamiento, restaurantes, enseñanza, transportes, etc.)

5.º Cooperativas de la vivienda.

Artículo 22. Las Cooperativas profesionales, atendiendo a la naturaleza de la industria ejercida o servida, se subdividirán en la siguiente forma:

1.º Agrícolas, pecuarias y forestales.

2.º Pesqueras y de servicios marítimos.

3.º Mineras y minero-metalúrgicas.

4.º De producción industrial.

5.º De la construcción.

6.º De transportes y comunicaciones.

7.º Comerciales.

8.º De servicios y profesiones diversas.

9.º Mixtas e indeterminadas.

Artículo 23. A propuesta del Consejo de Trabajo podrá establecerse algún nuevo grupo de Cooperativas o modificar la subdivisión de los ya establecidos.

También podrán adoptarse otras clasificaciones, con el carácter de auxiliares, cuando así convenga para determinados fines y, en particular, para facilitar la comparación con las estadísticas de otros países.

Artículo 24. Cuando alguna cooperativa ejerza simultáneamente funciones diversas, se clasificará atendiendo a la que predomine claramente sobre las demás. Si ninguna función estuviere en este caso, se clasificará a la Sociedad como Cooperativa mixta.

Las Cooperativas de consumidores no perderán su condición de tales porque produzcan las cosas necesarias para sí, para sus asociados o para otras Cooperativas concertadas.

Artículo 25. A cada Cooperativa se le incluirá en un solo grupo de la clasificación fundamental. Podrá ser incluida en dos o más de las subdivisiones correspondientes.

Artículo 26. Dentro de cada división se distinguirá a las Cooperativas según que sean de responsabilidad limitada, suplementada o ilimitada, y según que tengan o no la condición de populares.

Las organizaciones de segundo grado se clasificarán en sección especial, dentro de cada clase, según

la naturaleza de las Cooperativas que las formen.

Entre las Cooperativas de productores se hará anotación especial de las que de una manera exclusiva o muy predominante se dediquen a la venta de productos o al suministro a los asociados de instrumental y primeras materias.

Artículo 27. Se cancelará la inscripción en el Registro de las Sociedades acerca de las cuales no conste que comenzaron sus operaciones en los doce meses siguientes a su constitución o las interrumpieron durante seis meses consecutivos.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL*Circulares.*

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «Ha salido un ladrón», «Dilema» y «Ordenes secretas», de la casa Universum Film (UFA); «Estaré sola a media noche», de la casa Atlantic Films; «La mujer que amo», de la casa L. Gaumont, y «Los Tártaros», de la casa Sonor Film.

Lo que se publica para conocimiento general.

Burgos 10 de noviembre de 1931.

El Gobernador interino,

Manuel Gómez Pedreira.

Del pueblo de Moneo, en la tarde del 7 del actual, ha desaparecido, propiedad de D.^a Claudia García Oteo, un novillo de un año de edad, pelo cardino, recién comprado en la feria de Rubarrero, cuyo novillo lleva un cordel al cuello.

Lo que se hace público por medio de esta circular, con el fin de que el que sepa el paradero del referido novillo lo ponga en conocimiento de su dueña D.^a Claudia García Oteo.

Burgos 11 de noviembre de 1931.

El Gobernador interino,

Manuel Gómez Pedreira.

Del pueblo de Canicosa ha desaparecido un caballo, propiedad de Pedro López, de las señas siguientes: pelo negro, de cinco a siete años, altura cinco cuartas aproximadamente, cola cortada y crin semicortada, con estrella en la frente, herrado de las cuatro extremidades, pelo blanco junto al casco, con un colmillo podrido en la parte baja del lado derecho, con ligeros bultos en el costillar y parte del pelo blanco a causa de los aperos de trabajo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con el fin de que la persona que sepa el paradero del referido animal lo ponga en conocimiento del citado Sr. López, con domicilio en el pueblo de Canicosa.

Burgos 11 de noviembre de 1931.

El Gobernador interino,

Manuel Gómez Pedreira.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE BURGOS

CENSO DE JURADOS

correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO

(Continuación).

LISTA DE VARONES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
159	Bustillo Ruiz Fisio	37	30	Villadiego	Sastre	Cabeza de familia
160	Bustillo Ruiz Gorgonio	42		Villegas	Labrador	Idem
161	Bustillo Villahizán Jenaro	56	56	Villadiego	Idem	Idem
162	Dehesa Cibrián Eugenio	57	57	Sandoval de la Reina	Idem	Idem
163	Dehesa Cibrián José	66	66	Santa María Ananúñez	Idem	Idem
164	Dehesa García Cirilo	61	31	Barrio de San Felices	Idem	Idem
165	Dehesa Gutiérrez Casto	35	35	Castrillo de Riopisuerga	Idem	Idem
166	Dehesa Gutiérrez Fidel	51	51	Idem	Idem	Idem
167	Dehesa Gutiérrez Longinos	38		Idem	Idem	Idem
168	Delgado Barrios Aniceto	37	33	Villadiego	Industrial	Idem
169	Delgado Plasencia Arsenio	60	29	Idem	Constructor de carros	Idem
170	Delgado Plasencia Ciriaco	65	30	Idem	Labrador	Idem
171	Delgado Poza Gregorio	57	47	Urbel del Castillo	Idem	Idem
172	Díaz García Gabriel	79	57	Montorio	Propietario	Idem
173	Díaz Miguel Fidel	50	50	Villadiego	Panadero	Idem
174	Díaz Peña Felipe	30	30	Basconillos del Tozo	Labrador	Idem
175	Díaz Ruiz Protasio	43	19	Villadiego	Carpintero	Idem
176	Diego Alvillos Nicolas de	47	47	Sordillos	Labrador	Idem
177	Diego Fuente Segismundo	45	45	Tapia	Idem	Idem
178	Diego Maroto Clemente de	76	48	Villadiego	Jornalero	Idem
179	Diez Arroyo Angel	56	56	Basconillos del Tozo	Labrador	Idem
180	Diez Arroyo Eusebio	57	57	Idem	Idem	Idem
181	Diez Cerezo Angel	51	51	Los Valcárceres	Idem	Idem
182	Diez Corral Benigno	40	40	Basconillos del Tozo	Idem	Idem
183	Diez y Diez Justo	30	30	Olmos de la Picaza	Industrial	Idem
184	Diez Espinosa Emiliano	38	38	Los Valcárceres	Labrador	Idem
185	Diez Fuente Bonifacio	80	55	Villalbilla de Villadiego	Idem	Idem
186	Diez García Benito	57	57	Sandoval de la Reina	Idem	Idem
187	Diez García Elías	72	72	Montorio	Idem	Idem
188	Diez García Juan	55	55	Sandoval de la Reina	Idem	Idem
189	Diez García Simón	63		Villaescobedo—Valle de Valdelucio	Idem	Idem
190	Diez González Angel	58	58	Los Valcárceres	Idem	Idem
191	Diez González Leandro	58	4	Montorio	Idem	Idem
192	Diez Guadilla Aurelio	35		Castrillo de Riopisuerga	Jornalero	Idem
193	Diez Hidalgo Antonino	54	54	Tablada—Villalbilla de Villadiego	Labrador	Idem
194	Diez Iglesias Bernardo	56		Sol, 11—Coculina	Idem	Idem
195	Diez Manzanal Constantino	36	15	Olmos de la Picaza	Idem	Idem
196	Diez Martínez Braulio	48	41	Tablada—Villalbilla de Villadiego	Idem	Idem
197	Diez Martínez Eulogio	53	13	Idem	Idem	Idem
198	Diez Martínez Gregorio	43	43	Villalbilla de Villadiego	Zapatero	Idem
199	Diez Martínez Saturio	57	57	Los Valcárceres	Labrador	Idem
200	Diez Martínez Sisebuto	43	43	Idem	Idem	Idem
201	Diez Mediavilla Elías	32	6	Villamorón—Villegas	Herrero	Idem
202	Diez Mediavilla Donato	79		Acedillo	Jornalero	Idem
203	Diez Perez Bonifacio	46		Olmos de la Picaza	Labrador	Idem
204	Diez Pérez Eleuterio	74		Idem	Propietario	Idem
205	Diez Pérez José	32	32	Idem	Labrador	Idem
206	Diez Pérez Pantaleón	64	38	Villanueva de Odra	Idem	Idem
207	Diez Porras Pedro	60	60	Hormicedo—Villanueva de Puerta	Idem	Idem
208	Diez Ruiz Calixto	57	57	Mundillo—Valle de Valdelucio	Idem	Idem
209	Diez Ruiz Valentín	65	65	Sandoval de la Reina	Idem	Idem
210	Diez Serna Joaquín	52	52	Montorio	Idem	Idem
211	Diez Serna Pantaleón	62	62	Idem	Idem	Idem
212	Domingo Corral Feliciano	30	30	Sandoval de la Reina	Idem	Idem
213	Domingo Huidobro Francisco	74	74	Idem	Idem	Idem
214	Domingo Manzanal Pablo	75	75	Palazuelos—Villavedón	Idem	Idem
215	Domingo Manzanal Tiburcio	63	63	Idem	Idem	Idem
216	Gallo Diez Matías	38	9	Urbel del Castillo	Peón caminero	Idem
217	Gama Cuesta Ciriaco	45	45	Rebolledo de la Torre	Labrador	Idem
218	García Alonso Arcadio	31	31	Castrecías—Rebolledo de la Torre	Idem	Idem
219	García Alonso Dámaso	70		Villamartín de Villadiego	Empleado	Idem
220	García Alonso Froilan	65	65	Castrecías—Rebolledo de la Torre	Labrador	Idem
221	García Alonso Lorenzo	42	8	Rebolledo de la Torre	Idem	Idem
222	García Alonso Macario	59	59	Villamartín de Villadiego	Idem	Idem
223	García Alonso Maximiano	33	33	Rebolledo de la Torre	Idem	Idem
224	García Andrés Fermin	32	32	Barrio de San Felices	Propietario	Idem
225	García Andrés Valeriano	31	31	San Quirce de Riopisuerga	Jornalero	Idem
226	García Aparicio Lucio	58	31	Valtierra—Rebolledo de la Torre	Labrador	Idem
227	García Aparicio Pedro	71	71	Villela—Rebolledo de la Torre	Idem	Idem
228	García Aparicio Segundo	42	42	Zarzosa de Riopisuerga	Idem	Idem
229	García Avia Jorge	60	40	Idem	Idem	Idem
230	García Barriuso Florentino	52	52	San Quirce de Riopisuerga	Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
231	García Benito Emeterio	37	9	Villanueva de Odra	Labrador	Cabeza de familia
232	García Bravo Artemio	42	42	San Quirce de Riopisuerga	Idem	Idem
233	García Calvo Eustasio	62	62	Idem	Idem	Idem
234	García Calle Antonio	50	50	Barrio de San Felices	Idem	Idem
235	García Calle Claudio	40	40	Idem	Idem	Idem
236	García Cuesta Juan	51	22	Zarzosa de Riopisuerga	Idem	Idem
237	García Diez Juan	45	45	Urbel del Castillo	Idem	Idem
238	García Diez Marcos	60	60	Barrios de Villadiego	Idem	Idem
239	García Escudero Eusebio	52	27	Plaza, 14—Cuevas de Amaya	Idem	Idem
240	García Escudero Máximo	60	32	Idem 12—Idem	Idem	Idem
241	García Fernández Daniel	31	31	Villanueva de Odra	Idem	Idem
242	García García Dionisio	65	38	Urbel del Castillo	Idem	Idem
243	García García Julián	64	60	Barrio de San Felices	Propietario	Idem
244	García y García Valentín	48		Villamartín de Villadiego	Labrador	Idem
245	García González Casto	68	68	Sordillos	Idem	Idem
246	García Gutiérrez Ambrosio	55	55	Zarzosa de Riopisuerga	Idem	Idem
247	García Gutiérrez Gregorio	60	60	Iglesias, 5—Cuevas de Amaya	Idem	Idem
248	García Gutiérrez Mariano	50	50	Plaza, 8—Cuevas de Amaya	Idem	Idem
249	García Hierro Gregorio	61	28	Villanueva de Odra	Idem	Idem
250	García Manzanal Felipe	64	64	Rezmondo	Jornalero	Idem
251	García Miguel Patricio	40	7	Zarzosa de Riopisuerga	Herrero	Idem
252	García Pérez Feliciano	47		Villamartín de Villadiego	Labrador	Idem
253	García Renedo Hermenegildo	69	43	Sotovellanos	Idem	Idem
254	García Seco Millán	49	49	Plaza, 36—Cuevas de Amaya	Idem	Idem
255	García Velasco Eliseo	47	5	Abajo, 15—Cuevas de Amaya	Idem	Idem
256	González Alonso Ceferino	39	39	Sotovellanos	Idem	Idem
257	Gutiérrez Hierro Felipe	36	36	Tapia	Idem	Idem
258	Gutiérrez Hierro Salvador	39	39	Idem	Idem	Idem
259	Gutiérrez Manzanal Florencio	30	30	Idem	Idem	Idem
260	Gutiérrez Martínez Joaquín	53	53	Idem	Idem	Idem
261	Gutiérrez Merino Antolín	63	60	Idem	Idem	Idem
262	Ibáñez Alvarez Luis	35	4	Salazar de Amaya	Caminero	Idem
263	Ibáñez García Lucas	78	78	Idem	Labrador	Idem
264	Ibáñez Moral Pablo	55	55	Idem	Alguacil	Idem
265	Ibáñez Pérez Basilio	55	29	Guadilla de Villamar	Labrador	Idem
266	Ibáñez Serna José	39	39	Idem	Idem	Idem
267	Iglesia Güemes Julian	76		Acedillo	Idem	Idem
268	Iglesia Serna Julian	56		Idem	Idem	Idem
269	Iglesias Hierro Bonifacio	69	4	Barrio de San Felices	Pastor	Idem
270	Infante Terradillos Blas	62		Acedillo	Labrador	Idem
271	Isla Moral Anacleto	78	78	Salazar de Amaya	Idem	Idem
272	Lara Gallo Ricardo	71	10	Villadiego	Propietario	Idem
273	Lara González Severiano	38	7	Idem	Guarnicionero	Idem
274	Lastra Arce Dionisio	70	45	Urbel del Castillo	Labrador	Idem
275	Liras Escudero Luis	49	20	Villadiego	Farmacéutico	Capacidad
276	Leon García Damian	30	30	Santa María Ananuñez	Labrador	Cabeza de familia
277	Leon García Pedro	40	15	Guadilla de Villamar	Idem	Idem
278	Leon Pérez Eleuterio	54	54	Barrio de San Felices	Idem	Idem
279	Leon Santos Roman	66	40	Santa María Ananuñez	Idem	Idem
280	López Alonso Severiano	49	49	Sandoval de la Reina	Carretero	Idem
281	López Calzada Rufino	49	28	Villamartín de Villadiego	Labrador	Idem
282	López Cueva Gorgonio	70	28	Barrio de San Felices	Propietario	Idem
283	López García Daniel	47	47	Alta, 8—Coculina	Idem	Idem
284	López García Evaristo	44	44	Molino, 9—Coculina	Industrial	Idem
285	López García Valenlín	40	40	Torre, 4—Coculina	Labrador	Idem
286	López Gútez Juan	60	36	Guadilla de Villamar	Idem	Idem
287	López López Frutos	55	50	Tobar	Idem	Idem
288	López López Victoriano	49	21	Tapia	Idem	Idem
289	López Martín Abudensio	33	33	Villadiego	Idem	Idem
290	López Mediavilla Timoteo	35	12	Villanueva de Odra	Idem	Idem
291	López Merino Eusebio	65	65	Barrio de San Felices	Propietario	Idem
292	López Merino Evaristo	69	31	Santa María Ananuñez	Labrador	Idem
293	López Peña Francisco	50	21	Guadilla de Villamar	Herrero	Idem
294	López Peña Antolín	44	44	Salazar de Amaya	Pastor	Idem
295	López Pérez Josué	31	31	Tobar	Labrador	Idem
296	López Pérez Sindinio	58	58	Idem	Idem	Idem
297	López Sadornil Emilio	41	34	Villadiego	Caminero	Idem
298	Lomas Gómez Vicente	49	19	Idem	Labrador	Idem
299	Lozano y Cuesta Amalio	60	30	Idem	Barbero	Idem
300	Lozar Bartolomé Felix de	37	37	Idem	Industrial	Idem

(Continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villasandino.

D. Teodoro Maestro Diez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por providencia dictada con esta fecha, en los autos de juicio verbal civil, a instancia de D. Paciano Carrasco Alvarez, de estado casado, profesión labrador, mayor de edad y vecino

de esta villa, en representación del Sindicato Agrícola de esta villa, contra D. Carmelo Maestro Torres, de la propia vecindad, profesión, estado y también mayor de edad, sobre pago de 1.000 pesetas, costas y gastos del procedimiento, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, las fincas que a continuación se deslindan.

Una casa situada en el casco municipal de esta villa, en la calle de

Ronda, señalada con el número 5, que linda derecha entrando Paciano Carrasco, S. Juan Gil Pérez y espaldada Ruperto Martínez, valorada en 3.000 pesetas.

Una tierra situada en este término municipal, a La Fuente Utero, de dos partes y media o sean 22 áreas, que linda N. y S. arroyos, E. José Diez de la Torre y O. Severiano Gutiérrez, en 150.

Otra en id., de parte y media o

13 áreas 50 centiáreas, que linda por N. camino, S. José Diez, este José Maestro y O. arroyo, en 100.

Otra también en este término municipal, al camino de Sasamón, de parte y media o sean 13 áreas y 50 centiáreas, que linda por norte y O. camino, S. Narciso Maestro y E. Juan Maestro, en 100.

Cuyas fincas han sido embargadas como de la propiedad de don Carmelo Maestro Torres, y se ven-

den para pagar al Sindicato Agrícola de esta villa la cantidad indicada más las costas y gastos, debiéndose celebrar el remate el día 27 de los corrientes, a las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para los que quieran interesarse en dicha subasta, advirtiéndole que se venderán bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y presentación de la cédula personal.

2.^a Se consignará por lo menos el 10 por 100 de la tasación total de los bienes subastados.

3.^a Que dichas fincas carecen de títulos inscritos, y será de cuenta del comprador el adquirirlos, como igualmente los gastos de escritura.

En Villasantino a 7 de noviembre de 1931.—El Juez municipal, Teodoro Maestro.—Por su mandado.—El Secretario, Luciano Martínez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Burgos.

Debiendo reunirse los representantes de los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación de Municipios de este partido judicial en el Ayuntamiento de la capital, el día 17 de los corrientes, y hora de las once, al objeto de formar el presupuesto para atender a los gastos de Administración de Justicia durante el año de 1932, para cuyo acto han sido convenientemente citados, se previene por el presente anuncio que, cualquiera que sea el número de los que asistan, se tomará acuerdo, entendiéndose que los que no concurren se conforman con lo resuelto por los demás.

Burgos 12 de noviembre de 1931.—El Alcalde accidental, M. Santamaría.

Debiendo reunirse los representantes de los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación de Municipios de este partido judicial, en el Ayuntamiento de la capital, el día 17 de los corrientes y hora de las once, con el fin de examinar y aprobar, en su caso, las cuentas de atenciones de Administración de Justicia, correspondientes al año de 1930, para cuyo acto han sido convenientemente citados, se previene por el presente anuncio que, cualquiera que sea el número de los que asistan, se tomará acuerdo, entendiéndose que los que no concurren se conforman con lo resuelto por los demás.

Burgos 12 de noviembre de 1931.—El Alcalde accidental, M. Santamaría.

Alcaldía de Castrogeriz.

Se convoca a todos los Ayuntamientos que integran este partido judicial para que envíen un representante, debidamente autorizado, a la reunión que se celebrará el día 16 del actual, a las once de la mañana en primera convocatoria, y el día 18, a la misma hora en segunda y última, en esta casa consistorial, al objeto de formar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la Administración de Justicia.

Castrogeriz 12 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Emerenciano Cobo.

Alcaldía de La Vid de Bureba.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los repartimientos de la contribución territorial por rústica y los padrones de edificios y solares de este término municipal para el año 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

La Vid de Bureba 3 de noviembre de 1931.—El Alcalde, P. O., Juan Hermosilla.

Igual anuncio hace el Alcalde de Lences.

Respecto de rústica:
Baños de Valdearados.

Respecto de rústica y pecuaria:
Melgar de Fernamental.

Respecto de rústica, pecuaria y los padrones de edificios y solares:
Canicosa de la Sierra.

Alcaldía de Quintanalaranco.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1932, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanalaranco 8 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Félix Sáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Zamanzas.
Tapia de Villadiego.
Villanueva de Odra.
Brazacorta.
Covarrubias.

Alcaldía de Moradillo de Roa.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Re-

glamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Moradillo de Roa 9 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Frutos de Diego.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Royuela de Riofranco.
Junta de Traslaloma.
Fuentecén.
Monasterio de Rodilla.
Pancorvo.
Villanueva de Teba.
Sordillos.
La Vid de Bureba.
Aforados de Moneo.
Baños de Valdearados.
Villquirán de los Infantes.
Omedillo de Roa.
Tubilla del Lago.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año próximo de 1932, se halla expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente y presentar cuantas reclamaciones y observaciones crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hontoria de Valdearados 5 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Abraham de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaldemiro.

Tamarón.
Fuentecén.
Quintana del Pidío.
Gumiél del Mercado.
La Gallega.
Orón.
Rebolledo de la Torre.
Vallarta de Bureba.
Valle de Mena.
Gredilla la Polera.
Junta de La Cerca.
Villquirán de los Infantes.
Lences.
Escalada.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de La Aguilera.

Resinas.

El día 20 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial la subasta para resinación por cinco años de unos 50.000 pinos, existentes en los montes de los particulares de esta villa, sirviendo como tipo el de 70 céntimos de pesetas por pino y año, y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Aguilera 11 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Cleto Pinto.

Junta vecinal de Santa Gadea de Alfoz.

Concedido el aprovechamiento de 70 metros cúbicos de leña maderable y 40 estéreos a este pueblo, según el BOLETIN OFICIAL, número 215, se saca a pública subasta para el día 25 de los corrientes y hora de las doce, en la casa concejo de esta villa, siendo como tipo la cantidad de tasación que figura en el mismo; se adjudicará al mejor postor, y será de cargo del mismo el abono de cuanto importe esta publicación.

Santa Gadea de Alfoz 7 de noviembre de 1931.—El Presidente de la Junta vecinal, Berrabé Bustamante.

Junta vecinal de Higón.

Concedido el aprovechamiento de 47 metros cúbicos de leñas maderables y 40 estéreos a este pueblo, según el número 215, se saca a pública subasta para el día 25 de los corrientes, y hora de las quince, en la casa de concejo de esta villa, siendo como tipo la cantidad de tasación que figura en el mismo y siendo adjudicado al mejor postor, y de cargo del mismo el abono de cuanto importe esta publicación.

Higón 7 de noviembre de 1931.—El Presidente de la Junta vecinal, Pedro Isla.

Carboneros

Se arrienda el monte taller de La Aguilera, para la corta de encina y fabricar carbón.

El que desee informarse puede dirigirse al Sr. Alcalde de dicho pueblo, hasta el día 20 del corriente.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 31 de diciembre de 1930

8.678.819'45 pesetas.

5

FEDERICO URRAGA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

12